



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

B.O. 1637.
15/01/03.

03

VISTO la Resolución F.E. N° 047/97 y su modificatoria N° 028/02; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera se creó el Adicional "Compensación por Vehículo".

Que el artículo 2° de la misma y el artículo 4° de su Anexo I, fijan al citado adicional en la suma mensual de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00).

Que tal como fuera expresado en el antepenúltimo considerando de la Resolución F.E. N° 047/97, el importe oportunamente asignado como Adicional "Compensación por Vehículo" fue debidamente evaluado, siendo uno de los factores considerados a tal fin el de combustible de la unidad que se afecte.

Que es público y notorio que se han visto incrementados desde entonces no sólo el precio de los combustibles, sino también el de los lubricantes, los gastos de seguro, repuestos y mantenimiento, lo que torna necesario modificar la suma establecida en los artículos 2° de la Resolución F.E. N° 047/97 y 4° del Anexo I de la misma.

Que a tal fin se ha estimado fijar el importe del Adicional "Compensación por Vehículo" en la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

Que por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución F.E. N° 047/97 se determinó que los vehículos que se puedan afectar al servicio no podrán tener una antigüedad mayor a los tres años contados a partir de su fecha de adquisición.

Que razones vinculadas a la situación económica del país, indican la conveniencia de extender el mencionado plazo.

Que evaluada dicha cuestión, se ha considerado apropiado fijar como antigüedad mayor a tener por los vehículos que se puedan afectar al servicio, la de cinco años contados a partir de su fecha de patentamiento.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a las prescripciones contenidas en la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el artículo 2° de la Resolución F.E. N° 047/97 por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- El adicional indicado en el artículo precedente es de carácter excepcional, transitorio, no remunerativo y no bonificable, fijándose el mismo en la suma mensual de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), y cuya percepción estará supeditada al cumplimiento de las condiciones que se establecen en la reglamentación a que se hace referencia en el Artículo 3°."

ARTÍCULO 2°.- Sustituyese el artículo 4° del Anexo I de la Resolución F.E. N° 047/97 por el siguiente:

"El agente cuyo vehículo resulte afectado percibirá el adicional "Compensación por Vehículo" de carácter excepcional, transitorio, no remunerativo y no bonificable consistente en una suma mensual de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00). Serán a cargo del agente los gastos de mantenimiento y reparación del vehículo, seguros, repuestos, lubricantes, combustibles, patentes y cualquier otro tributo."

ARTÍCULO 3°.- Sustituyese el artículo 3° del Anexo I de la Resolución F.E. N° 047/97 por el siguiente:

"Los vehículos que se puedan afectar al servicio no podrán tener una antigüedad mayor a los cinco años contados a partir de su fecha de patentamiento."

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a quien corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 03 /03.-

Ushuaia, - 9 ENE. 2003


VIRGILIO S. MARTÍNEZ DE SUFRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur